



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECR

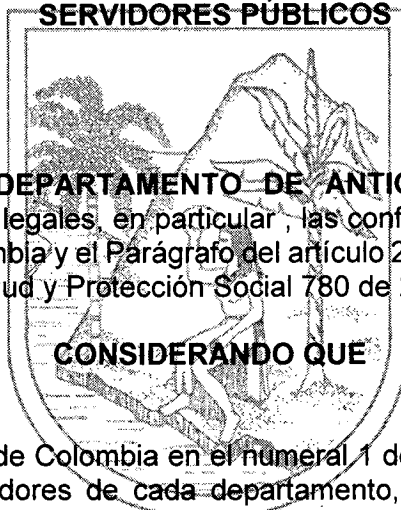
Radicado: D 2019070006536

Fecha: 02/12/2019

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE HONORARIOS A LOS
MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL
ESTADO – ESE – DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, QUE NO SON
SERVIDORES PÚBLICOS**



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Parágrafo del artículo 2.5.3.8.4.2.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 1 del artículo 305 establece como atribuciones de los gobernadores de cada departamento, entre otras, hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.2.4. Parágrafo prevé: “La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.”

Que el artículo 4 del Decreto Nacional 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2561 de 2009 “*Por el cual se reglamentan disposiciones relacionadas con los honorarios de los miembros de las juntas o consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional*”, compilado por medio del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 señala en el numeral 3 del artículo 2.5.3.1.4. “*Criterios para fijación de honorarios.*” (...) *Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión*” y en el numeral 4 del mismo artículo 2.5.3.1.4. “*Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos.*”

Que así mismo, el citado Decreto 1068 de 2015 en el inciso final del artículo 2.5.3.1.5. establece como límite de los honorarios: “Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente capítulo, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º del Decreto – Ley 128 de 1976”.

Que los representantes legales de las ESE del Departamento de Antioquia, podrán autorizar el pago de los gastos de desplazamiento, entendidos éstos como el valor del transporte por cualquier medio idóneo, en que se incurran los miembros de juntas de socios o consejos directivos, cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio principal de la entidad.

Que en consecuencia, se hace necesario reglamentar el pago de los gastos de desplazamiento a los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia, que no sean servidores públicos, en aquellos eventos en los que las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, se lleven a cabo en un lugar diferente de la sede principal de la respectiva E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado – ESE, que no sean servidores públicos, devengarán honorarios por asistir a las sesiones presenciales y no presenciales, ordinarias o extraordinarias, de las Juntas Directivas de esas entidades, de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, por cada una de las Juntas Directivas ordinaria o extraordinarias presenciales que se realicen durante el mes respectivo.

Hasta el 25% del salario mínimo legal mensual vigente, por cada una de las Juntas Directivas ordinaria o extraordinarias no presenciales que se realicen durante el mes respectivo.

Parágrafo 1. El valor de los honorarios establecidos, se incrementará a 1º de enero de cada año, automáticamente con el incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual decretado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.

Parágrafo 3. Los honorarios a que se refiere este artículo sólo podrán recibirse por asistir a un máximo de dos (2) Juntas Directivas, de aquellas de que se forme parte, por cuanto los particulares no pueden ser miembros de más de dos (2) Juntas Directivas de las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Departamento de Antioquia, que no sean servidores públicos, devengarán como gastos de desplazamiento, el 50% del valor del subsidio de transporte mensual, fijado anualmente por el Gobierno Nacional, por concepto de asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la respectiva Empresa Social, cuando la sesión se desarrolle en lugar diferente de las sedes de la ESE a la cual pertenezcan. En ningún caso este reconocimiento tendrá efecto retroactivo.

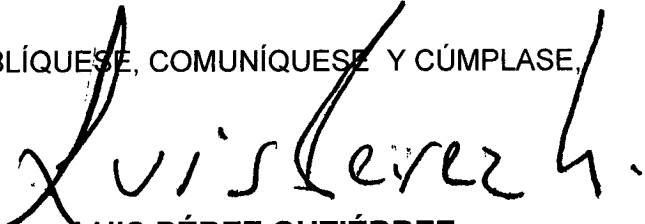
ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al ordenador del gasto de la respectiva ESE, causar el gasto por concepto de los honorarios y desplazamiento de que trata el presente Decreto, en el periodo correspondiente a la realización de las sesiones de Junta Directiva, allegando a la dependencia competente de dicho trámite, la certificación sobre la asistencia de los miembros de la Junta, acompañada de la certificación expedida por el Presidente de ésta, en la cual conste la asistencia y permanencia de por lo menos el 90% en la sesión.

ARTÍCULO CUARTO. El pago de los honorarios de que trata el presente Decreto, se realizará, por asistir a un máximo de tres (3) sesiones de Junta Directiva de la E.S.E., al mes, previa presentación de la respectiva solicitud por parte del miembro de la Junta,


acompañada de la certificación expedida por el Presidente de ésta, en la cual conste la asistencia y permanencia de por lo menos el 90% en la sesión.


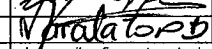
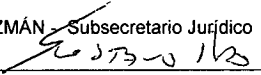
ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marwan Hassan Mustafá – Abogado		26/11/2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera- Directora Asuntos Legales		26/11/2019
Aprobo:	GUSTAVO A. RESTREPO GUZMÁN - Subsecretario Jurídico 	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	